**CIUDADANO (A):**

**JUEZ DE MEDIACION, SUSTANCIACION Y EJECUCION DEL CIRCUITO JUDICIAL DE PROTECCION DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTES DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO TACHIRA.**

**SU DESPACHO. -**

Yo**, CARMEN ALICIA GOMEZ DE LA VEGA DE ESPINOSA,** venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-9.219.879**, casada, de este domicilio, civilmente hábil, asistida en este acto por la ciudadana **NAYKA CLEOPATRA SILVA MOLINA**, Abogada, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad número **V-11.411.306**, inscrita en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el número **119.039**, ante usted ocurro con el debido respeto para exponer y solicitar:

**CAPÍTULO I**

**DE LOS HECHOS.**

**PRIMERO:** Contraje matrimonio civil con el ciudadano, **TULIO EMILIO ESPINOSA CARRERA**, colombiano, casado, residente, mayor de edad, titular de la cedula de identidad N° **E-82.208.541**, de este domicilio, ante el Prefecto de la Parroquia San Juan Bautista del Municipio San Cristóbal, estado Táchira, en fecha 08 de mayo de 1992 bajo el No. 145, Tomo 1 según lo acredita Acta de Matrimonio expedida por la oficina del Registro Civil Principal del Estado Táchira, la cual anexo Copia Certificada marcada con la letra “A”.

**SEGUNDO:** Celebrado el matrimonio Civil fijamos el domicilio conyugal en la siguiente dirección: Avenida España, Urbanización Los Chaguaramos N° 52, Sector Pueblo Nuevo, Municipio San Cristóbal del Estado Táchira, donde habitamos hasta que desde hace más de DIEZ (10) años la vida conyugal desencadenó en una serie de inconvenientes y fuertes discusiones que por **desafecto** han dificultado nuestra convivencia y ocasionado la pérdida gradual del apego sentimental, habiendo una disminución del interés entre ambos, que conllevó a una sensación creciente de apatía, indiferencia y de alejamiento emocional, lo que con el tiempo ha roto tal vínculo que originó el contrato de matrimonio, a tal punto que los sentimientos positivos que existían entre nosotros cambiaron a sentimientos negativos, donde en múltiples ocasiones he recibido maltratos físicos y emocionales por parte de mi cónyuge por lo que nos vimos en la imperiosa necesidad de establecer domicilios separados desde el 3 de agosto del 2016.

**TERCERO:** Durante nuestra unión matrimonial, procreamos DOS (2) hijos de nombres **TULIO EMILIO ESPINOSA GOMEZ DE LA VEGA** de DIESCISIETE (17) años de edad, titular de la cedula de identidad N° V- 30.398.244 nacido en la Parroquia San Juan Bautista del Municipio San Cristóbal del Estado Táchira tal como consta en la Partida de Nacimiento N° 626, Año 2002, expedida por la Oficina de Registro Civil del Municipio San Cristóbal, estado Táchira e **ISABELLA ESPINOSA GOMEZ DE LA VEGA** de TRECE (13) años de edad, titular de la cedula de identidad N° V-31.619.683, nacida en el Municipio Baruta, Estado Miranda, tal como consta en la Partida de Nacimiento N° 194, Folio F, Año 2006, de las cuales anexo copias certificadas marcadas con las letras “B” y “C”.

**CAPÍTULO II**

**DEL DERECHO**

Con fundamento en lo narrado en el capítulo que antecede, invoco para que sea aplicado al presente procedimiento por resultar procedente, el Artículo 185 del Código Civil, en concordancia con la sentencia N° 693 dictada por la Sala Constitucional en fecha DOS (2) de junio de 2015, N° Expediente 12-1163, la cual realiza una interpretación constitucionalizante del artículo 185 del Código Civil y establece, con carácter vinculante, que las causales de divorcio contenidas en el artículo 185 del Código Civil no son taxativas, por lo cual cualquiera de los cónyuges podrá demandar el divorcio por las causales previstas en dicho artículo o por cualquier otra situación que estime impida la continuación de la vida en común, en los términos señalados en la sentencia N° 446/2014, incluyéndose el mutuo consentimiento. De acuerdo a este nuevo criterio, tengo la posibilidad de solicitar el Divorcio, motivado a que se han generado inconvenientes que impiden la continuación de la vida en común, sin necesidad de esperar el tiempo requerido en el último párrafo del citado Artículo 185 del Código Civil.

**CAPÍTULO III**

**DE LOS BENES**

En cuanto a la Comunidad de Bienes Gananciales, declaro que durante la relación conyugal adquirimos bienes muebles e inmuebles, los cuales se liquidaran en su debida oportunidad una vez disuelto el vínculo matrimonial.

**CAPÍTULO IV**

**DE LAS INSTITUCONES FAMILIARES**

A los fines de garantizar en beneficio de nuestros hijos, los derechos que consagra la Ley Orgánica de Protección al Niño, Niña y Adolescente (LOPNNA), es convenio entre ambos que la Patria Potestad y la Responsabilidad de Crianza será ejercida por los dos de manera conjunta de

conformidad con lo establecido en los Artículos 349 y 359 del texto normativo citado. Y a los fines de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 360 de la LOPNNA, de común acuerdo la Custodia de nuestros hijos **TULIO EMILIO ESPINOSA GOMEZ DE LA VEGA** e **ISABELLA ESPINOSA GOMEZ DE LA VEGA** será ejercida por la madre tal como se ha venido ejerciendo.

En lo concerniente al Régimen de Convivencia Familiar se establece que sea abierto, siempre que no interfiera en sus actividades y oyendo en todo momento la opinión de los niños sin menoscabo del derecho de que tal acuerdo sea modificado entre ambos, atendiendo a los intereses de los niños, o por cualquier otra circunstancia que haga necesaria la modificación.

La obligación de manutención será asumida por ambos, no obstante, y por cuanto la custodia será ejercida por la madre, el ciudadano **TULIO EMILIO ESPINOSA CARRERA** se compromete a suministrar la cantidad de SEISCIENTOS MIL BOLIVARES (600.000,00 Bs.) mensuales por este concepto, y el doble de tal suma los meses de agosto y diciembre, los cuales serán depositados en la cuenta corriente N° 0105-0063-05-1063424143 del Banco Mercantil a nombre de **CARMEN ALICIA GOMEZ DE LA VEGA**. Es convenio entre las partes que este monto sea ajustado anualmente.

**CAPÍTILO V**

**DEL PETITORIO**

Ciudadano Juez, pido que la presente solicitud sea admitida y sustanciada conforme a derecho, se declare disuelto nuestro matrimonio civil con todos los pronunciamientos de la Ley, todo de conformidad con el Articulo 185 de nuestro Código Civil vigente, el Articulo 351 Parágrafo Primero de la Ley Orgánica de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes e igualmente solicito que el presente procedimiento sea llevado por jurisdicción voluntaria establecido en los artículos 895 al 902 del Código de Procedimiento Civil.

A los fines legales consiguientes, ruego a usted se sirva ordenar lo pertinente para que se libre Boleta de Citación al Ciudadano **TULIO EMILIO ESPINOSA CARRERA**, titular de la cedula de identidad N° **E-82.208.541** domiciliado en la siguiente dirección: Avenida España, Urbanización Los Chaguaramos N° 52, Sector Pueblo Nuevo, Municipio San Cristóbal del Estado Táchira. Igualmente solicito se libre Boleta de Notificación al Ciudadano Fiscal del Ministerio Público, remitiéndole anexo de la misma copia certificada de la presente solicitud y del auto que la provea y sea declarada con lugar en la definitiva, con todos los pronunciamientos de Ley; solicito se me expidan por secretaría cuatro (4) copias certificadas de la sentencia de divorcio y de su ejecución.

Es justicia que espero merecer en la ciudad de San Cristóbal, a la fecha de su presentación.